

LA PLATA, - 1 SEP 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-4659/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Nacional N° 25.916, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.592, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme surge del Acta de Inspección B 131220 de fecha 24 de agosto de 2015, personal de este Organismo Provincial concurrió al predio ubicado en S 34° 31,854' O 58° 35,307' de la Localidad y Partido de San Martín, disponiéndose la Clausura Preventiva Temporal Total del mismo, en atención a la gravedad de la situación de afectación del ambiente constatada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516;

Que en ocasión de la referida fiscalización se verificó, entre otras observaciones, el ingreso de camiones, la existencia de residuos asimilables a domiciliarios acopiados a cielo abierto, así como también residuos reciclables -tales como cartón-, envases vacíos que han contenido pintura y lubricantes, aserrín, ramas y escombros, bolsones que han contenido sustancias tales como "carbonato de calcio", tambores de 200 litros sin identificar, constatándose la quema de residuos a cielo abierto y sobre suelo natural;

Que se expidió el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio),

